

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0075146, el señor Álvaro García Álvarez, actuando en calidad de administrador y representante legal de la sociedad Asesoría Integral P.H.S.A.S, que a su vez funge como administrador y representante legal de la Asociación de Copropietarios del edificio el Marques del Real, ubicado en la Cra. 17 No. 25-28 del barrio Manga presentó ante el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena solicitud de autorización para la tala de un árbol de Laurel, y remover dos troncos de palmeras secos que se encuentran en el andén frontal al mismo.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible una vez tuvo conocimiento de dicha solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1893 del 21/09/2022, de donde se extrae lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma Real (Roystonea regia)	1	5m	0.38m	Malo: Seco/Muerto 100% Pie.		10°24'56.0" N 75°32'29.9" W (Espacio Público.)
Palma Real (Roystonea regia)	1	5m	0.31m	Malo: Seco/Muerto 100% Pie.		10°24'56.2" N 75°32'30.3" W (Espacio Público.)
Laurel (Ficusbenjamina)	1	6m	0.36m	Bueno		10°24'56.4" N 75°32'28.9" W (Espacio Privado).

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Nilson Ramírez Vallejo, Portero/Recepcionista del Edificio MARQUES DEL REAL, ubicado en la Calle Real o Cra. No. 25-28 del barrio Manga, se observó en la zona verde del andén o sendero peatonal, localizado en la parte frontal del Edificio MARQUES DEL REAL, dos (2) troncos o pistones de especie Palma Real (Roystonea regia), con altura de 5m c/u, DAPs 0.31m-0.38m y estados fitosanitarios malos/secos.

En el mismo recorrido, se observó un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), ubicado en el jardín, área de espacio privado del inmueble, con altura de 6m, DAP 0.36m y estado fitosanitario bueno. El individuo arbóreo está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas. También se evidenció, que tiene muchas raíces superficiales gruesas y

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

delgadas, las cuales, ingresan al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los apartamentos de la copropiedad, dañando al interior del tanque.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, se Conceptúa VIABLE otorgar al señor **ALVARO GARCIA ALVAREZ, actuando en calidad de Administrador del Edificio MARQUES DEL REAL, ubicado en la Calle Real o Cra. 17 No. 25-28 delbarrio Manga, permiso para TALAR los dos (2) pistones de la Palma Real (Roystonea regia) Secos/Muertos 100% en Pie, que quedó de la palma, se asume un compromiso de prevención para evitar desastres por volcamiento y riesgo de vidas humanas. También, se Conceptúa que es viable conceder al mencionado, permiso DE TALA URGENTEMENTE al árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), por la afectación que están causando sus raíces al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los apartamentos de la copropiedad.***

RECOMENDACIONES

Para la realización de la TALA se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, la tala debe iniciar cortando el pistón de las Palmeras Real (Roystonea regia) en tramos, comenzando desde arriba hacia abajo, hasta llegar a la base de la misma, seguidamente, debe retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio dos plantas de bajo crecimiento y raíces cortas. De igual forma, para la realización de la TALA del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del individuo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que la tala de los árboles causa un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, la propietaria del árbol, como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 5 años de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes



RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3 reza: *“cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, para realizar la TALA de dos (2) troncos o pistones de especie Palma Real (*Roystonea regia*), ubicados en la zona verde del andén o sendero peatonal, localizado en la parte frontal del edificio Marques del Real plantado en zona de espacio publico en la Calle Real o Cra. 17 No. 25-28 del barrio Manga, los mencionados esta descrito así:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	publico
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Palma Real (<i>Roystonea regia</i>)	1	5m	0.38r	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°24'56.0" N 75°32'29.9" W (Espacio Público).	
Palma Real (<i>Roystonea regia</i>)	1	5m	0.31r	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°24'56.2" N 75°32'30.3" W (Espacio Público).	

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE autorización al señor **ÁLVARO GARCIA ALVAREZ**, actuando en calidad de administrador y representante legal de la sociedad



RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

Asesoría Integral P.H.S.A.S, que a su vez funge como administradora y representante legal de la Asociación de Copropietarios del edificio el Marques del Real, para la realización de la TALA de especie un (1) Laurel (Ficus benjamina), por la afectación que están causando sus raíces al tanque subterráneo de agua potable que suministra el líquido a los apartamentos de la copropiedad, ubicado en la Calle Real o Cra. 17 No. 25-28 del barrio Manga, los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel (Ficus benjamina)	1	6m	0.36r	Bueno		10°24'56.4" N 75°32'28.9" W (Espacio Privado).

ARTICULO TERCERO: El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Las talas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO QUINTO: Las talas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 5 años de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con altura de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguaté, Roble.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Para la realización de las TALAS se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1893 del 21/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00680-2022 DE lunes, 28 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Talas al señor ALVARO GARCIA ALVAREZ y se dictan otras disposiciones”

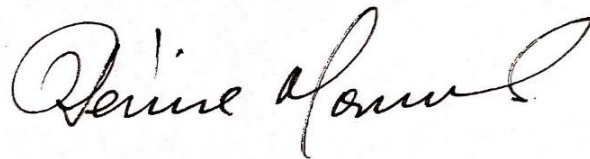
ARTICULO OCTAVO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co y al señor **ALVARO GARCIA ALVAREZ**, en MANGA. CALLE REAL, CRA. 17 No.25-28, EDIFICIO MARQUES Del REAL o al correo marquesdelreal@gmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO UNDECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P. 
Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ Aurora Duran Asesora Jurídica Externo EPA 